



XVII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**DIP. ARLENE MORENO MACIEL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA ANTE ESTA SOBERANÍA POR LA DIPUTADA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS QUE REFORMA LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES:

ÚNICO. - Con fecha 29 de octubre, en sesión pública ordinaria se presentó ante el pleno iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas al artículo 21 de la Ley de Salud del Estado, la cual fue turnada para su estudio y análisis a la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos, quienes hoy presentamos ante este pleno el dictamen correspondiente de acuerdo con los siguientes:



XVII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - De acuerdo a lo establecido en los artículos 57 fracción II y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la iniciadora es competente para presentar ante esta soberanía reformas y adiciones a Leyes o Decretos, por lo que el origen de la iniciativa es procedente.

SEGUNDO. - Según lo dispuesto en el artículo 64 fracción XXXI de la Constitución del Estado y en los artículos 44, 45 fracción XII y 46 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión está facultada para proceder al estudio y dictaminación de la referida iniciativa dentro del marco normativo citado.

TERCERO. - La iniciadora señala en su propuesta que la salud es piedra angular para el ejercicio efectivo de los derechos humanos, de ahí deriva la importancia de que todas las personas tengamos derecho a la protección y acceso a los servicios de salud, sin importar si somos derechohabientes de alguna institución de seguridad social o si contamos con servicios privados y que es un mandato consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que textualmente se señala en el párrafo cuarto del artículo 4o que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud".



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

XVII LEGISLATURA

De igual manera menciona que la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado que el derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos; en el plano internacional, se proclamó por primera vez en la Constitución de la OMS, en cuyo preámbulo se define la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedades”, y que tal disposición se haya contenida también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, menciona en el artículo 25 que, “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.” Reforzando lo anterior, la iniciadora incluye un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde además de señalarse la importancia del derecho humano a la salud y las diversas disposiciones donde se contempla, considera que la protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella; vigilar que la privatización del sector de la salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios; controlar la comercialización de equipo médico y medicamentos por terceros, y asegurar que los facultativos y otros



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

XVII LEGISLATURA

profesionales de la salud reúnan las condiciones necesarias de educación y experiencia; de ahí que el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

CUARTO. – Continúa la iniciativa señalando que, en cuestiones de salud, vienen otro tipo de problemas para las familias, como lo es la dificultad para pagar servicios médicos, medicinas, gastos hospitalarios, entre otros, más si el paciente no cuenta con ningún tipo de protección social, ni seguro privado. Sobre todo, tratándose de enfermedades graves como puede ser el padecimiento de algún tipo de cáncer, cuyos tratamientos son muy costosos y poco accesibles para la población, poniendo en un grave riesgo la vida de la persona si no se atiende con oportunidad, como lo es el cáncer de mama; a este respecto comenta el documento que, en Baja California Sur, de acuerdo con cifras estadísticas de la Secretaría de Salud Estatal (SSBCS), la entidad reportó 185 casos de ese padecimiento en 2022, cifra que aumentó a 210 en 2023 y se han registrado 118 casos de cáncer de mama en lo que va del 2024, información generada en el marco de la campaña “Octubre Rosa para la concientización sobre el cáncer de mama”.

Continúa diciendo que según la información publicada en medios, no obstante que la SSBCS menciona que se lograron avances pequeños pero significativos en la reducción de la mortalidad por esta enfermedad,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

XVII LEGISLATURA

entre 2020 y 2023 se recortaron los recursos asignados a las campañas de prevención de este padecimiento: de los 9 millones 765 mil pesos con que se contaba en 2019, disminuyeron un 67%, lo que representa una cantidad de 3 millones 142 mil pesos que se ejercieron en 2023. La iniciadora apunta en el documento en cuestión que Baja California Sur registra una tasa de defunciones por cáncer de mama por arriba del promedio nacional, de tal manera que en 2023 se registraron 52 defunciones por tales motivos, siendo el rango de edad con mayor incidencia el que va de los 50 a los 54 años con un total de 9 defunciones, por lo tanto es de suma importancia, en lo particular, que se incrementen los recursos en materia de prevención de cáncer de mama, porque si se cuenta con un diagnóstico oportuno se puede salvar la vida de las mujeres. Por ello no deben recortarse los presupuestos para atender la salud en el Estado de Baja California Sur, por el contrario, los recursos destinados a ese ramo deben ser mayores año con año.

QUINTO. - Esta comisión que dictamina coincide en todo lo expuesto en la iniciativa con respecto de la importancia del derecho humano a la salud, coincidimos igualmente en la preocupación que manifiesta respecto a la reducción de los presupuestos para este rubro y que México sigue estando lejos de alcanzar el gasto del 11% del total del Producto Interno Bruto del país para financiar sus sistemas de salud como lo recomienda la OMS; por lo que la iniciativa pretende que los



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

XVII LEGISLATURA

recursos que aporten el Gobierno del Estado y los municipios para las instituciones públicas que presten servicios de salud no deberán ser menores a los establecidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior, y que debe quedar señalado en la Ley que bajo ninguna circunstancia el presupuesto de este ramo sufra reducciones y que los subejercicios que se presenten en los diversos programas no puedan ser empleados para otros rubros diferentes a salud. En este sentido la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos considera procedente la inclusión del segundo párrafo propuesto respecto de la no disminución del presupuesto en materia de salud, pues dicha prevención corresponde a la armonización de una disposición ya vigente y aplicable para nuestro estado, pues a raíz de la propuesta del titular del ejecutivo federal anterior, Andrés Manuel López Obrador, de la creación de un sistema de salud universal y gratuito para las y los mexicanos, con la participación y voluntad del Congreso de la Unión, dentro de las reformas correlativas que se aprobaron para la creación de dicho sistema, y en congruencia con el compromiso genuino con la salud y bienestar del pueblo de México, se estableció en la Ley General de Salud en su artículo 77 bis 12, precisamente la preocupación que da pie a la iniciativa que hoy se discute, tal artículo señala:

“El Gobierno Federal, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinará anualmente, a través de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), recursos para la prestación



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

XVII LEGISLATURA

gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, así como para personal, equipamiento e infraestructura, cuyo monto no deberá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior, en términos de lo que se establezca en las disposiciones presupuestarias aplicables y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.”

De igual manera, respecto del presupuesto que destinen las entidades federativas a este ramo, se establece:

“Artículo 77 bis 13.- Para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los recursos referidos en el párrafo anterior deberán incrementarse en la misma proporción en que lo hagan los referidos en el artículo 77 bis 12 de esta Ley.”

Dado que la ley de la materia ya referida, es una ley de carácter general, por lo tanto, en su artículo primero señala con total claridad que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

XVII LEGISLATURA

Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social, por lo que tal prevención respecto de la integración del presupuesto de salud ya es vigente para la entidad.

SEXTO. - En lo que respecta a la segunda proposición contenida en la iniciativa la cual establece que *“los subejercicios de los presupuestos que se asignen en el gasto en salud, no podrán ser destinados para otro fin.”*, coincidimos de igual manera que tales recursos no deben de destinarse a un fin distinto a lo ya aprobado dentro del presupuesto correspondiente; sobre esto, es necesario precisar que leyes como las de Disciplina Financiera de la Entidades y Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, dependiendo del origen y naturaleza de los recursos, establecen lo conducente en caso de un subejercicio presupuestal, donde se contemplan diversos supuestos de reintegración o procedimientos de reasignación correspondientes no solo a los subejercicios sino también a algún excedente que pudiera haber dentro de estos rubros a causa de las variables que comúnmente se manejan en los presupuestos públicos; toda esta normativa forma parte de las normas que regulan y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

XVII LEGISLATURA

ordenan los ingresos, el gasto y la contabilidad gubernamental, tanto desde el ámbito federal como local, incluso la falta de cumplimiento en estas normas es señalado como falta administrativa por parte de los ejecutores del gasto con sus consecuentes responsabilidades. Por lo tanto, esta Comisión no considera pertinente adicionar tal prevención en la Ley de Salud del Estado, pues, como lo señalamos con anterioridad, existe diversa legislación de carácter federal y local que establecen ya lo relativo ante estos supuestos, regulando no solamente el ámbito de salud, sino de forma general todo el ejercicio de los recursos públicos a nivel nacional.

Asimismo, se advierte que en la propuesta establecida en el artículo 21 de la Ley de Salud, puede apreciarse que se hace referencia a los servicios de salubridad local que queden comprendidos en los convenios que celebre el Gobierno del Estado y los Municipios, en ese sentido para hacer coincidente la propuesta con el artículo antes referido, se propone sea insertado el concepto de salubridad local.

SEPTIMO. – Para los efectos de la estimación de impacto presupuestal a que se alude el segundo párrafo de artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que “todo proyecto de Ley o Decreto que sea sometido a votación del pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

XVII LEGISLATURA

proyecto; al respecto se anexa oficio número UIP 02/2025 de fecha 05 de junio de 2025, signado por el Lic. Fernando Gracia Aguilar, Titular de la Unidad de Impacto Presupuestario del H. Congreso de Baja California Sur, que establece lo siguiente: *“Del estudio y análisis de la iniciativa en comento, se concluye que la misma no causa un impacto presupuestario a las instituciones de salud en el Estado, ya que solamente prevé la no disminución del presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior”*. En consideración de lo anterior, se tiene que la propuesta objeto de estudio no causa impacto presupuestal, por lo que, los integrantes de esta comisión de estudio y dictamen consideramos que se cumple con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES
Y ADMINISTRATIVOS**

XVII LEGISLATURA

ÚNICO. - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 21 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- ... (igual)

... (igual)

El monto de los recursos que destine el Gobierno del Estado para la prestación gratuita de servicios de salubridad local, no deberá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre y cuando queden comprendidos en los convenios que se celebren, así como en las disposiciones presupuestarias aplicables y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, en los términos de lo dispuesto por el artículo 77 bis 13 de la Ley General de Salud.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2025.



XVII LEGISLATURA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES
Y ADMINISTRATIVOS**

**ATENTAMENTE,
COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA**

**DIP. KARINA OLIVAS PARRA
SECRETARIA**

**DIP. EDUARDO VAN WORMER CASTRO
SECRETARIO**

LAS FIRMAS DEL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS EN RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE REFORMA A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTADA ANTE ESTA SOBERANÍA POR LA C. DIPUTADA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS.